



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009 FORMA A-54  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a uno de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Julio César Vázquez Castillo y Felipe de Jesús Mayoral Mayoral, Presidente y Prosecretario de la Mesa Directiva del Congreso de Baja California, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **053191**. Conste.

México, Distrito Federal, a uno de octubre de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente y Prosecretario de la Mesa Directiva del Congreso de Baja California, a quienes se les tiene por presentados con la personalidad que ostentan, en representación del referido órgano legislativo<sup>1</sup>, desahogando el requerimiento formulado en proveído de uno de septiembre del año en curso en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, respecto de lo cual se determinará lo que en derecho proceda en el momento procesal oportuno.

Vinculado con lo anterior, conviene tener presente que en los efectos de la referida ejecutoria se estableció expresamente lo siguiente:

"[...] La Legislatura del Congreso del Estado de Baja California deberá realizar las modificaciones correspondientes a la legislación o al ordenamiento jurídico local, para que: a más tardar dentro de su siguiente periodo de sesiones se realicen las reformas para armonizar todas sus normas y disposiciones, tanto a las leyes generales, como a las convenciones internacionales, y a las normas oficiales, con los ajustes razonables para adoptar un modelo social inclusivo de los

<sup>1</sup> En términos del artículo 38 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, que establece:

**Artículo 38.** Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

derechos de los niños con Discapacidad. --- Lo anterior se establece así por este Tribunal Pleno, a efecto de que las autoridades demandadas, a partir del día siguiente al en que se les notifique la presente resolución y hasta la fecha indicada, en su correspondiente ámbito de competencias, cuenten con un plazo razonable que les permita adecuar la legislación invalidada a los parámetros y estándares que han quedado establecidos en la presente resolución.”<sup>2</sup> [Énfasis añadido].

En este orden de ideas, se **requiere al Poder Ejecutivo de Baja California** para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **informe a este Alto Tribunal de los actos que haya emitido en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto**, acompañando copia certificada de las constancias respectivas; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, **se le aplicará una multa**.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 46, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 50<sup>4</sup>, en relación con los diversos 59<sup>5</sup> y 73<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I<sup>7</sup>, y 297, fracción I<sup>8</sup>, del

<sup>2</sup> Fojas 858 y 859 del expediente.

<sup>3</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>4</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>7</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>8</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y [...]



Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada normativa.

Finalmente, dado lo voluminoso del presente expediente, con el escrito y anexos de cuenta fórmese el **tomo II del cuaderno principal**.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo de Baja California.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*

EL 02 OCT 2015 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Esta hoja forma parte del acuerdo de uno de octubre de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la acción de inconstitucionalidad 86/2009, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

CASA

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.